



123/APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

1. El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 15-07-2026/O/031, de fecha 15 de julio de 2026, por el que se acuerda incoar los trámites conducentes a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño y encomienda la tramitación del expediente a la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad.
2. La Resolución de Alcaldía N.º 05335/2026, de fecha 16 de julio de 2026, por la que se resuelve someter a consulta pública la iniciativa normativa para aprobar una Ordenanza Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño, mediante publicación de dicha Resolución en el portal web institucional del Ayuntamiento de Logroño por plazo de 15 días naturales, con el objetivo de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
3. El Certificado emitido por la Secretaria General de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Logroño en el que concluye que la Consulta Pública de la Iniciativa de Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño ha estado activo y accesible en la web municipal entre el 17 y el 31 de julio de 2026, ambos inclusive.
4. El informe de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 18 de agosto de 2026, sobre las aportaciones formuladas durante el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la Ordenanza.
5. El Anteproyecto de la nueva Ordenanza, redactado por la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad.
6. El informe de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 18 de agosto de 2026, acreditativo del cumplimiento de los principios de buena regulación.
7. El informe de la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 18 de agosto de 2026, en referencia a la normativa y procedimiento aplicable en la tramitación administrativa y adecuación del Proyecto a la normativa correspondiente.
8. La Memoria de Análisis de Impacto Normativo suscrita en fecha 19 de agosto de 2026 por la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad.
9. El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de agosto de 2026.
10. La Propuesta de Acuerdo realizada al efecto por la TAG de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad.

Fundamentos jurídicos:



1. El Ayuntamiento de Logroño, al amparo de los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ostenta competencias en materia de Servicios Sociales, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
2. La Ley 7/2009, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja establece como competencias municipales las señaladas en su artículo 30:
“a) Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social. [...]”
f) Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en la Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.”
3. El Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales incluye a las Ayudas de Emergencia Social como una prestación económica de los Servicios Sociales de Primer Nivel, con el objeto de atender situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social, con una periodicidad de pago único y en la cuantía que específicamente se establezca en el reglamento u ordenanza local que la desarrolle.
4. El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.
5. Con la aprobación definitiva de la Ordenanza de las Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño, adoptada por Acuerdo del Pleno en la sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2025, y en virtud de su Disposición Transitoria Segunda, se hace necesaria y oportuna la creación de una Ordenanza específica en materia de Ayudas de Emergencia Social.
6. Las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño se definen como un instrumento de apoyo a la intervención profesional con un doble carácter: acompañar la atención de situaciones que requieren una actuación integral y continuada, y atender situaciones coyunturales de dificultad económica, constituyéndose como una herramienta preventiva e impulsora de la inclusión y participación social de las personas.
7. La finalidad de esta Ordenanza es dotar a esta administración de un instrumento normativo que permita articular estas ayudas de forma objetiva, transparente, homogénea y eficaz, garantizando al mismo tiempo una adecuada utilización de los recursos públicos y la protección de las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.



8. Esta Ordenanza si dicta en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cuanto al órgano competente, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno de la Corporación ex artículo 123.1.d) de la referida ley, si bien el Proyecto debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1.a) de la misma norma.

En atención a los cuales, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- Primero.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño.
- Segundo.- Remitir el presente Acuerdo a la Dirección General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad para que prosiga con la tramitación del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Pleno.
- Tercero.- Publicar el Proyecto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la página web municipal, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, para general conocimiento, sin que ello suponga la apertura de un trámite de audiencia pública.



RDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Índice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Concepto Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Artículo 4. Régimen jurídico de las Ayudas de Emergencia Social

Artículo 5. Régimen de concesión.

Artículo 6. Simplificación y reducción de cargas administrativas

Artículo 7. Finalidad y Objetivos de las Ayudas de Emergencia Social

Artículo 8. Naturaleza y Características

CAPÍTULO II

De los beneficiarios

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Artículo 10. Concurrencia de las personas beneficiarias

Artículo 11. Unidad de Convivencia Independiente

Artículo 12. Ingresos económicos insuficientes

Artículo 13. Cómputo de ingresos económicos

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 15. Publicidad

Artículo 16. Financiación y sujeción al Presupuesto Municipal

CAPÍTULO III

Tipología, modalidades y cuantías

Artículo 17. Clasificación y Modalidades de las Ayudas de Emergencia Social

Artículo 18. Cuantías de las Ayudas de Emergencia Social

Artículo 19. Conceptos no subvencionables

CAPÍTULO IV

Tramitación de las Ayudas de Emergencia Social.



Artículo 20. Iniciación del Procedimiento

Artículo 21. Solicitud

Artículo 22. Documentación

Artículo 23. Subsanación de la solicitud

Artículo 24. Verificación de los datos aportados

Artículo 25. Desistimiento o Renuncia

Artículo 26. Instrucción

Artículo 27. Resolución y Notificación

Artículo 28. Recursos

Artículo 29. Devolución de cantidades no aplicadas y modificación de la resolución

Artículo 30. Pago

Artículo 31. Justificación

CAPÍTULO V

Incompatibilidad, Denegación, Pérdida de Derecho al Cobro, Revocación y Reintegro, Infracciones y Sanciones

Artículo 32. Incompatibilidad

Artículo 33. Denegación

Artículo 34. Pérdida del Derecho de Cobro

Artículo 35. Revocación y reintegro

Artículo 36. Infracciones y sanciones

Disposición Derogatoria

Disposición Final primera: Título competencial.

Disposición Final segunda: Interpretación y desarrollo de la Ordenanza.

Disposición Final tercera: Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Anexos

Anexo I. Clasificación, Conceptos y Cuantías de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño.

Anexo II. Ingresos económicos de la Unidad Familiar.

Anexo III. Ayudas de emergencia social para evitar el corte del suministro eléctrico y de gas.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Los Servicios Sociales Municipales tienen entre sus objetivos garantizar las necesidades básicas de su población, especialmente las de aquellos ciudadanos más vulnerables y que presentan mayor riesgo de exclusión social.

El Ayuntamiento de Logroño, al amparo de los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ostenta competencias en materia de Servicios Sociales, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja establece como competencias municipales las señaladas en el artículo 30:

“Corresponde a las entidades locales:

a) Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social.

b) Participar en la elaboración de la planificación general de los servicios sociales realizada por el Gobierno de La Rioja.

c) Aprobar planes estratégicos y sectoriales, así como programas correspondientes a su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de La Rioja.

d) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Primer Nivel correspondientes a su ámbito territorial.

e) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Segundo Nivel que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de La Rioja.

f) Gestionar los servicios y prestaciones que le correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

g) Colaborar con el Gobierno de La Rioja en el ejercicio de las funciones de inspección y control en



materia de servicios sociales.

h) Crear y regular los consejos locales de servicios sociales.

i) El resto de las competencias atribuidas por esta ley y por el resto del ordenamiento jurídico.”

El Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales incluye a las Ayudas de Emergencia Social como una prestación económica de los Servicios Sociales de Primer Nivel, con el objeto de atender situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social, con una periodicidad de pago único y en la cuantía que específicamente se establezca en el reglamento u ordenanza local que la desarrolle.

La Ley 2/2015, de 23 de marzo, del Estatuto de capitalidad de la ciudad de Logroño, en su artículo 32, relativo a las competencias en materia de servicios sociales, establece que: *“El Ayuntamiento de Logroño tiene entre sus principales fines favorecer la integración social y la autonomía de las personas, las familias, los grupos y la comunidad a la que pertenecen, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial”*.

- II. El Ayuntamiento de Logroño, dentro del ámbito de este marco legal, e interesado en atender a los vecinos del municipio, especialmente a aquellos que presentan situaciones de vulnerabilidad de distinta índole y con afectación de su situación económica, viene concediendo, con cargo a los presupuestos vigentes, las ayudas de emergencia social, entendidas como ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no periódico, destinadas a paliar situaciones de urgencia a personas afectadas por un estado de necesidad y las ayudas económicas para evitar el corte de energía eléctrica y gas conforme a las Bases Reguladoras de las ayudas de emergencia social.
- III. Las ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Logroño son un instrumento de apoyo a la intervención profesional, con un doble carácter: acompañar la atención de situaciones que requieren una actuación integral y continuada, y atender situaciones coyunturales de dificultad económica, constituyéndose como una herramienta preventiva e impulsora de la inclusión y participación social de las personas.

Las Bases de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño, en vigor hasta la fecha, se actualizaron en el año 2022, por Acuerdo de Pleno de fecha 7 de abril de 2022, n.º: 07-04-2022/O/013. Los Anexos contenidos en las mismas ya habían sido previamente actualizados y modificados por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de marzo de 2024, n.º: 07-03-2024/O/008, constando en los Planes



Estratégicos del Ayuntamiento de Logroño y sus sucesivas actualizaciones. Con la aprobación definitiva de la Ordenanza de las Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño, adoptada por Acuerdo del Pleno en la sesión ordinaria de fecha 6 de febrero de 2025 y, en virtud de su Disposición Transitoria Segunda, se hace necesaria y oportuna la creación de la presente Ordenanza.

IV. Esta Ordenanza quedará supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y financiera.

V. El ejercicio de la potestad reglamentaria, conforme a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, está alineada con los principios de buena regulación, siendo los siguientes:

a. Principios de Necesidad y Eficacia.

Las ayudas económicas de emergencia social que se regulan son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas. Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para procurar una mayor autonomía y evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

Los servicios sociales son eficaces si tienen en cuenta la prevención de las causas que originan situaciones de marginación o de limitación al desarrollo de una vida autónoma. Logrando esa prevención está prevista la concesión de estas ayudas de emergencia social.

b. Principio de Proporcionalidad.

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas, se han establecido definiciones que aclaran bajo qué límites se considera la escasez de ingresos y qué se entiende por la unidad familiar que pudiera ser beneficiaria

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por limitar sus cuantías máximas en función de la previsión de costes de los conceptos subvencionables en aplicación de la disponibilidad presupuestaria.

La actuación del sistema público de servicios sociales debe centrarse en el bienestar social de las personas usuarias del mismo, realizando la intervención social mediante la evaluación integral de necesidades y con pleno respeto a su dignidad y a sus derechos.

La optimización de recursos en materia de política social debe presidir toda actuación para el



logro pleno de los objetivos del sistema público de servicios sociales. En base a ello se atenderá a criterios de programación y prioridad de recursos disponibles con el fin de aplicarlos a la satisfacción de las necesidades, previo análisis de las mismas y de sus causas, determinando con criterios técnicos las actuaciones y servicios que deban ejecutarse.

c. Principio de Seguridad Jurídica.

Esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, creando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Se cuenta con un marco legal amparado en la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2009, de Servicios Sociales de La Rioja y la Ley 2/2015, de 23 de marzo, del Estatuto de capitalidad de la ciudad de Logroño.

d. Principio de transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sometido a consulta pública de esta iniciativa normativa, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, mediante publicación en el portal web del Ayuntamiento de Logroño desde el 17 al 31 de julio de 2026

Se define la necesidad y justificación de esta norma en la exposición de motivos de la misma para evitar que la no cobertura de determinadas necesidades pueda derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

e. Principio de eficiencia.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo intenta establecer una carga administrativa mínima para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

VI. La presente Ordenanza se estructura en cinco capítulos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Se añaden los Anexos aclaratorios de los importes a tomar en consideración.

El capítulo I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, concepto y régimen jurídico de la concesión de estas subvenciones, su ámbito de aplicación, finalidad, objetivos, naturaleza y características de las ayudas.

En el capítulo II se recogen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, concurrencia de las mismas, definición de Unidad de Convivencia Independiente, la insuficiencia y cómputo de ingresos, así como las obligaciones de las personas beneficiarias.

El capítulo III hace referencia a la tipología de las Ayudas, estableciendo su clasificación, modalidades y cuantías; y conceptos no subvencionables.

El capítulo IV indica el procedimiento de tramitación de estas subvenciones.



El capítulo V establece el régimen de incompatibilidades, denegación, pérdida del derecho al cobro, revocación, reintegro e infracciones y sanciones.

La Disposición Derogatoria expresa que las disposiciones municipales de igual o inferior rango que sean contrarias a la presente quedarán derogadas. Las Disposiciones Finales recogen los aspectos relativos al título competencial, interpretación y desarrollo de la Ordenanza, y publicación y entrada en vigor.

- VII. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ordenanza de Bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 6 de febrero de 2025 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 26, de fecha 7 de febrero de 2025.

Artículo 2. Concepto de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño.

Las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño son prestaciones de naturaleza económica y subvencional, dirigidas a aquellas personas residentes en el municipio de Logroño, cuyos recursos resulten insuficientes para satisfacer necesidades básicas, hacer frente a situaciones de emergencia y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar y paliar situaciones de exclusión social. Las Ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Logroño son finalistas, inembargables, extraordinarias y de pago único.

Artículo 3. Ámbito Aplicación.

La presente Ordenanza se aplica a las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 4. Régimen jurídico de las Ayudas de Emergencia Social.

Las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja, en la Ordenanza de Bases Reguladoras generales para la concesión de



subvenciones del Ayuntamiento de Logroño, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y en las restantes normas de derecho administrativo y privado que resulten de aplicación.

Artículo 5. Régimen de concesión.

Las ayudas de emergencia social reguladas en esta Ordenanza tienen el carácter de subvenciones directas en atención al especial interés público, social o humanitario y en algunos casos de inaplazable necesidad, al que van destinadas, quedando por tanto excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Simplificación y reducción de cargas administrativas.

1. El procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño se ha concretado con la mayor simplificación y reducción de cargas administrativas, atendiendo a la especificidad de estas.
2. La información relativa a las Ayudas de Emergencia Social se prestará por los profesionales de los Servicios Sociales Municipales, que facilitarán el acceso a la misma a toda persona que lo solicite, con el uso, en su caso, de los apoyos necesarios.
3. Los procedimientos y trámites se realizarán de modo presencial en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño. Las solicitudes podrán presentarse en los Centros de Servicios Sociales Municipales, o bien a través de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del apoyo presencial que los Servicios Sociales Municipales facilitarán a las personas interesadas.
4. La presente Ordenanza y los documentos necesarios en el procedimiento de tramitación y resolución estarán disponibles en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño y en la web municipal: www.logrono.es

Artículo 7. Finalidad y Objetivos de las Ayudas de Emergencia Social.

1. Las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad contribuir a la atención integral de personas y unidades de convivencia en situación o riesgo de exclusión social, favoreciendo su inclusión y participación en la comunidad logroñesa.
2. Son los objetivos de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño:
 - a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales que no puedan ser satisfechas por falta de recursos económicos suficientes y que afectan a unidades familiares o de convivencia, desestabilizando su adecuado desarrollo.
 - b) Dar respuesta inmediata a situaciones de emergencia económica individual, familiar y/o comunitaria.
 - c) Apoyar, en su caso, los procesos de intervención que los y las profesionales de los Servicios Sociales del



Ayuntamiento de Logroño desarrollan con personas en situación de vulnerabilidad, riesgo y/o exclusión social.

Artículo 8. Naturaleza y Características.

1. Las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño tienen un carácter:
 - a) Subvencional, condicionadas a la disponibilidad económica determinada en cada ejercicio presupuestario y a la existencia de crédito.
 - b) Finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
 - c) Subsidiario y, en su caso, complementario de otros recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente.
 - d) Intransferible y, por tanto, no podrán ser objeto de cesión total o parcial, ser objeto de compensación o descuentos, salvo para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas y/o ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y límites previstos en la legislación vigente.
2. Las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño se concederán previa comprobación por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño de la existencia de una situación real de necesidad y del cumplimiento de los requisitos generales previstos en el artículo 9, así como de los requisitos específicos para cada tipología de ayudas.

CAPÍTULO II

De los beneficiarios

Artículo 9. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1. Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño las personas que cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable, de acuerdo con la legislación vigente en materia de extranjería, en el caso de supuestos en los que aplique protección internacional, y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad. Quedan exceptuadas las personas menores de 18 años que se encuentren en las siguientes situaciones:
 - Emancipados, con cargas familiares de menores, personas con discapacidad o dependencia, y/o huérfanos de padre y madre.
 - b) Tener residencia efectiva en el Municipio de Logroño de forma ininterrumpida, con al menos cuatro meses



de antelación a la fecha de presentación de la solicitud y acreditarla mediante el padrón municipal como medio ordinario de prueba. Ante la inexistencia de empadronamiento se valorará la residencia efectiva y continuada por los siguientes medios de prueba:

- Contrato de alquiler, recibos pago del alquiler, documento de cesión de vivienda, facturas de suministros asociadas a la vivienda donde se reside y a nombre de la persona solicitante.
- Certificados de asistencia sanitaria (citas en Centro de Salud del municipio, historial de visitas médicas).
- Certificados de escolarización de hijos en Centros escolares del municipio.
- Cualquier documento administrativo o de entidades sociales, con indicación de fecha y con referencia al domicilio de residencia.
- Informes de policía local o inspecciones municipales, para comprobación de domicilio.

c) No disponer de ingresos netos suficientes para cubrir las necesidades básicas o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.

d) Contar con el informe favorable de los servicios sociales municipales.

2. Quedan exceptuados del cumplimiento de los apartados b) y c), aquellas personas afectadas por las situaciones previstas en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género y aquellas otras, cuyas disposiciones legales así lo establezcan.
3. No será exigible el periodo previo de residencia efectiva a las personas solicitantes de protección internacional cuya solicitud haya sido admitida a trámite, cuando la necesidad no pueda ser atendida por otro recurso específico.
4. Excepcionalmente, tampoco serán exigibles el empadronamiento ni el periodo previo de residencia a las personas transeúntes que se encuentren en situación de extrema necesidad, siempre que dicha situación sea acreditada mediante informe social motivado y no exista otro recurso idóneo para su atención.
5. Podrán ser reconocidas como perceptoras las Instituciones sin ánimo de lucro, así como las personas físicas o jurídicas que hayan prestado el servicio o entregado el suministro objeto de la prestación económica.
6. En aplicación del artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exceptúa el requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas dada a la naturaleza de esta subvención.

Artículo 10. Concurrencia de las personas beneficiarias.

En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran tener la condición de beneficiaria y hubieran solicitado una Ayuda de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño



para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, recayendo sobre la que, a criterio del/a trabajador/a social, tenga más posibilidades de influir en la mejora de la situación de dificultad y/o mejor pronóstico de reducción del riesgo de exclusión social.

Artículo 11. Unidad de Convivencia Independiente.

Se entenderá por unidad de convivencia a la persona o, en su caso, personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco o afinidad hasta el segundo grado, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

Para una mayor comprensión de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes puntualizaciones:

- a) Se considerará una misma unidad de convivencia cuando en una misma vivienda o alojamiento exista vinculación de parentesco y/o afinidad entre dos o más unidades de convivencia y siempre que las ayudas se concedan para pagos relacionados con el alojamiento, otros gastos relativos a la vivienda, así como para la manutención.
- b) Se considerarán unidades de convivencia independientes a aquellas que, aún residiendo en una misma vivienda o alojamiento con otras unidades de convivencia con las que mantienen relación de parentesco o afinidad hasta el segundo grado, precisan la ayuda para la satisfacción de necesidades individuales de alguno de sus miembros. Estos conceptos se refieren a atenciones educativas, comedor escolar, atención sanitaria o situaciones análogas de necesidad.
- c) Los miembros que temporalmente se encuentren fuera del domicilio familiar (privación de libertad, internamiento en centros, menores declarados en Situación de Desamparo y situaciones análogas), o sean miembros que no participen de la dinámica familiar por situaciones de exclusión social (adicciones, salud mental, violencias, abandono de hogar) se computarán o no, como miembros de la unidad de convivencia, a criterio de los y las trabajadoras sociales, según la particularidad de cada situación y mediante informe debidamente motivado.

Artículo 12. Ingresos económicos insuficientes.

1. Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las necesidades para las que solicita ayuda cuando la persona solicitante y su unidad convivencial no dispongan de recursos en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, superiores al 150% del IPREM.
2. La cuantía anterior se incrementará en función del número de personas que sean miembros de la unidad convivencial, en la siguiente forma:
 - a) Un 30% más por la segunda persona.
 - b) Un 15% más por la tercera y cuarta persona.



- c) Un 10% más por la quinta persona.
 - d) Un 5% más a partir de la sexta persona.
3. En todos los casos el cómputo de los ingresos será trimestral y relativo a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda de emergencia social. Esta información quedará registrada en el informe social efectuado para la concesión de la misma.
4. Los ingresos económicos se podrán valorar a través de los siguientes documentos: Nóminas, pensiones, prestaciones contributivas y no contributivas públicas y privadas, pagos trimestrales de IVA en caso de autónomos, declaración de la renta del último ejercicio tributado o declaración jurada de ingresos, en aquellas circunstancias extraordinarias en las que no existiese ningún documento de los especificados, que se considerará en función de la situación de la persona solicitante y de la necesidad presentada.

Artículo 13. Cómputo de ingresos económicos.

1. Para la determinación de los recursos económicos mensuales de la persona solicitante y de los miembros de su unidad de convivencia, se sumará el conjunto de ingresos económicos mensuales de que dispongan todas y cada una de las personas que conforman la unidad convivencial.

2. Recursos Computables

Se computarán como recursos de la unidad de convivencia los ingresos netos percibidos por los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos de trabajo por cuenta propia.
- b) Rendimientos de trabajo por cuenta ajena.
- c) Rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario, como alquileres, subarriendos o análogos y del capital mobiliario.
- d) Pensiones públicas y privadas (incapacidad, discapacidad, jubilación, de alimentos o análogas)
- e) Prestaciones Económicas Contributivas y No Contributivas, públicas y privadas.
- f) Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 33%, o por hijo a cargo mayor de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 65%, que se consideran ingresos de la persona titular del derecho, independientemente de la persona perceptora.
- g) Cualquier otra prestación o percepción de naturaleza análoga, de los distintos Sistemas Públicos y/o privados.
- h) En el caso de subarriendos, se computará la cuantía económica íntegra percibida por el subarriendo.



3. Recursos no computables

No se computarán como ingresos a efectos de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño:

- a) Ayudas técnicas.
- b) Becas para comedor y transporte.
- c) Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
- d) Subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
- e) Ayudas de emergencia social.
- f) Ayudas por acogimiento de menores.
- g) Ayudas finalistas para menores en situación de desamparo, riesgo y /o acogimiento.
- h) Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia.
- i) Las cantidades que la persona solicitante esté destinando a pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador, siempre que se presente justificante bancario del pago de la misma, en los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud.

Artículo 14. Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño están obligadas a:

- a) Destinar las ayudas de emergencia social recibidas, a la finalidad para la que se hubieran concedido.
- b) Comunicar al centro de servicios sociales de referencia, todos aquellos cambios que se hubieran producido en cualquier circunstancia de interés para la solicitud cursada y, en todo caso, en aquellos relacionados con la composición de la unidad de convivencia, el lugar de residencia y los recursos económicos alegados en el momento de la solicitud de la ayuda de emergencia.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones económicas indebidamente percibidas, las percibidas en cuantía indebida, y las que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- d) Presentarse y colaborar con los servicios sociales municipales cuando sean requeridas, en función de su condición de beneficiarias de la ayuda de emergencia social.
- e) Justificar la ayuda de emergencia social en el centro de servicios sociales correspondiente, en el plazo de dos meses desde la percepción de la misma, mediante facturas, justificantes acreditativos o ante la imposibilidad de su presentación (manutención y cuidados personales) declaración responsable de la persona beneficiaria de su compromiso a destinar la prestación económica al fin para el que fue solicitada,



que se firmará junto con la solicitud. La persona beneficiaria de la ayuda de emergencia social quedará exenta de su justificación cuando el abono se efectúe a terceras personas (arrendadores, suministradores, prestatarios de servicios) quedando debidamente justificadas, con el documento de pago bancario.

- f) Cumplir con los compromisos esenciales del plan de intervención social cuando la concesión de la ayuda haya quedado expresamente vinculada a dicho plan, siempre que tales compromisos sean proporcionados y guarden relación directa con la finalidad de la ayuda.

Artículo 15. Publicidad.

1. La publicidad en materia de concesión de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, teniendo por finalidad la transparencia, servir como instrumento para la planificación, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas, que opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.
2. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria en razón al objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal se adecuará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 16. Financiación y sujeción al Presupuesto Municipal.

La cuantía prevista cada año para las ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Logroño constará en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada ejercicio económico, estando condicionada a la disponibilidad económica determinada en cada ejercicio presupuestario y a la existencia de crédito.

CAPÍTULO III

Tipología, modalidades y cuantía

Artículo 17. Clasificación y Modalidades de las Ayudas de Emergencia Social.

Las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño admiten dos modalidades de tramitación, ordinaria o urgente y, atendiendo a su finalidad, se clasifican en:

1. Ayudas de Emergencia Social para la atención de **NECESIDADES PRIMARIAS**.



1.1. Manutención

Gastos de alimentación, gastos personalísimos y/o gastos ordinarios para la funcionalidad del hogar (productos de reparación, limpieza y aseo personal).

La cuantía máxima a conceder será la equivalente al 60% del importe mensual del IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple). Esta cuantía se incrementa según el número de miembros de la composición familiar, estableciéndose como cuantía mensual máxima de ayuda de emergencia social la señalada para un núcleo de convivencia de diez miembros, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza.

1.2. Comedor Escolar.

Gastos derivados de la alimentación que se realiza en los centros escolares para contribuir en la garantía de la ingesta de alimentos de los menores de edad.

1.3. Cuidados Personales.

Vestuario, calzado, pañales, uniformes y productos de similares características cuyo fin sea proporcionar el cuidado personal.

La cuantía máxima de estas ayudas está recogida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Ayudas de Emergencia para gastos relacionados con la **VIVIENDA y/o ALOJAMIENTO HABITUAL**.

Destinadas a las personas y/o unidades familiares que estén empadronadas y acrediten su residencia en la vivienda o alojamiento para cuyo pago solicita la ayuda, salvo cuando se trate de acceder a una nueva vivienda, o se justifique fehacientemente la imposibilidad de estar empadronadas en la misma. Las cuantías máximas de estas subvenciones están reguladas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.1. Alquiler de vivienda y/o alojamiento.

Ayuda de emergencia social de apoyo puntual.

No se contemplarán los contratos realizados entre personas unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, consanguinidad y afinidad hasta el 2º grado.

En el caso de no poder acreditar de forma documental la tenencia de un alojamiento en alquiler y su coste, se admitirá la presentación de cualquier documentación que lo justifique y, únicamente en defecto de lo anterior, una declaración responsable. El Ayuntamiento podrá comprobar, con los medios que estime oportunos, la veracidad de la documentación aportada.

2.2. Amortización hipotecaria.

Dirigida a contribuir en la satisfacción de los gastos derivados de amortización e intereses de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición o pago de la vivienda habitual. Sólo se tendrán en



cuenta los créditos hipotecarios que tuvieran como finalidad la adquisición de vivienda habitual y que se hayan formalizado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia social.

2.3. Subarriendo de vivienda.

Sera susceptible de apoyo con ayudas de emergencia social, en los casos en los que la persona solicitante presente el contrato de subarriendo o el consentimiento escrito del arrendador, cuando conste el precio establecido. Conforme a lo contenido en el artículo 8.2. de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos *“la vivienda arrendada sólo se podrá subarrendar de forma parcial y previo consentimiento escrito del arrendador”*. La cuantía de la ayuda por subarriendos será equivalente a la cantidad que tenga que abonar por dicho arrendamiento, aplicando el importe máximo indicado en el Anexo I.

2.4. Acondicionamiento de vivienda.

Previstas para apoyar reformas en el interior de las viviendas y en los elementos comunes de los inmuebles. En los casos de reforma en el interior de las viviendas, el centro de servicios sociales deberá tener constancia, por los medios que se estimen oportunos, de la conveniencia de realización de las obras y de que no han sido realizadas con fecha anterior a la solicitud de la ayuda de emergencia social, excepto cuando las reformas sean en los elementos comunes de los inmuebles y se hayan llevado a cabo en virtud del deber de conservación en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, conforme a la normativa vigente en materia de urbanismo y vivienda.

2.5. Equipamiento de vivienda.

Destinadas a la adquisición de mobiliario, electrodomésticos (de la denominada línea blanca) y menaje, todos ellos de primera necesidad. Deberán presentarse dos presupuestos sobre el mismo objeto de la solicitud de la ayuda de emergencia social.

2.6. Mantenimiento de vivienda

Dirigidas a apoyar gastos relativos a suministros básicos, los obligatorios de comunidad y/o reparaciones imprescindibles de la vivienda.

2.7. Acceso a vivienda.

Encaminadas a apoyar el coste de los gastos obligatorios e imprescindibles, para el acceso a una nueva vivienda (tasas, alta o cambio de titularidad de servicios y análogos).

2.8. Ayuda de Emergencia Extraordinaria para el pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

Prevista en los siguientes supuestos:



a) Situación económica sobrevenida.

Cuando la persona o unidad familiar haya sufrido una disminución relevante de sus ingresos (pérdida de empleo, Expediente de Regulación de Empleo, Expediente de Regulación Temporal de Empleo, reducción de jornada laboral, enfermedad, accidente, separación o divorcio, abandono de hogar, endeudamiento sobrevenido, desahucio y otras circunstancias que lo acrediten de forma fehaciente), que ponga en riesgo el pago continuado del alquiler o de la cuota hipotecaria de la vivienda habitual.

b) Riesgo de pérdida de la vivienda habitual

Cuando exista riesgo irrefutable y acreditado de pérdida de vivienda por imposibilidad de pago de los costes del alquiler o de la cuota hipotecaria que pueda dar lugar a un procedimiento de desahucio, resolución del contrato de arrendamiento, ejecución hipotecaria o pérdida del uso de la vivienda. Se precisará la presentación de requerimientos de pago, burofaxes, comunicación de la propiedad de la entidad financiera, o cualquier otro documento que evidencie dicho riesgo.

c) Necesidad de apoyo temporal y limitado.

Cuando la situación de dificultad monetaria de la persona solicitante y/o su unidad familiar, tenga carácter temporal y se prevea una recuperación parcial o total de su capacidad económica a corto plazo y el apoyo a través de la ayuda de emergencia social contribuya a la garantía del mantenimiento de la vivienda con posterioridad.

La ayuda de emergencia extraordinaria para el pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual se concederá inicialmente por un periodo de tres meses, no pudiendo en ningún caso exceder de un máximo de seis meses, endosando los importes de las ayudas bien a los arrendadores de las viviendas o bien a las entidades financieras.

El importe de las cuantías de las ayudas de emergencia social extraordinarias para el pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual son incompatibles con otras ayudas destinadas al mismo fin y no podrán exceder en ningún caso la cuantía máxima regulada en el Anexo I de esta Ordenanza.

3. Ayudas de emergencia social de **APOYO A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.**

Orientadas a constituirse en una herramienta de apoyo a las unidades de convivencia y especialmente en la cobertura de las necesidades básicas de sus miembros más vulnerables que no puedan ser satisfechas por otras vías.

3.1. Atenciones educativas.

Conceptos: Material escolar, centros y escuelas de educación infantil y otras atenciones educativas. Se



incluyen los gastos de centros y escuelas de educación infantil cuando resulten necesarios para favorecer la protección, autonomía, incorporación laboral o participación en programas de atención de víctimas de violencia de género, siempre que no exista cobertura suficiente por otros recursos.

3.2. Ocio y tiempo Libre.

Conceptos: Asistencia a colonias, campamentos, talleres, ludotecas, actividades deportivas.

3.3. Documentación.

Conceptos: Tramitación de DNI, pasaporte, visados o documentos análogos.

3.4. Desplazamiento.

Conceptos: Apoyo en desplazamientos imprescindibles por ingreso en centros, asistencia sanitaria fuera de la ciudad, deberes inexcusables y situaciones afines, siempre que no tenga cobertura por el Sistema Público de Salud y/u otros recursos. Los desplazamientos se circunscriben exclusivamente al territorio nacional.

3.5. Necesidades sanitarias no cubiertas por otros sistemas de protección.

Podrán atenderse gastos de productos sanitarios, óptica, ortodoncia, prótesis y otras necesidades de naturaleza sanitaria cuando exista prescripción o indicación de facultativo del sistema público de salud, la necesidad resulte acreditada y el gasto no pueda ser cubierto por el Sistema Nacional de Salud, por otro sistema público de protección o por un tercero obligado al pago.

Cuando se trate de bienes de uso duradero, la reiteración de ayudas para el mismo elemento quedará sujeta a los periodos de reposición que se establezcan en el Anexo I, sin perjuicio de excepciones debidamente motivadas por deterioro irreparable, pérdida de vivienda, violencia, incendio u otra causa no imputable a la persona beneficiaria.

3.6. Ayudas destinadas al bienestar animal

Podrán concederse estas ayudas en el caso de que el animal deba ser considerado miembro de la unidad de convivencia de la persona o unidad familiar solicitante cuando se encuentre en una situación de urgencia que les obligue a dejar su domicilio habitual, no pudiendo hacerse cargo del mismo y teniendo que cederlo al Centro de Acogida de Animales de Logroño, según regulación establecida en la Ley 6/2018, de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Ordenanza de Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Logroño, limitándose a los siguientes supuestos:

- a. El coste de recogida y traslado al Centro de Acogida de Animales de Logroño.
- b. El coste de identificación y cartilla del animal.



c. Vacuna antirrábica.

d. Cesión temporal por un tiempo máximo de 30 días.

Para su tramitación será necesaria la siguiente documentación específica:

- a) Documento de información y/o cesión firmada por la persona usuaria.
- b) Documento de Necesidad de Protección Animal, elaborado por las y los profesionales de los servicios sociales municipales.
- c) Informe Técnico favorable elaborado por las direcciones de los centros de servicios sociales.
- d) Factura del servicio del Centro de Acogida Municipal de Animales.

La cuantía máxima de estas ayudas está recogida en el Anexo I de la presente Ordenanza.

4. Ayudas de emergencia social para **EVITAR EL CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO y/o DE GAS.**

Destinadas a reducir las situaciones de pobreza energética, de aquellos hogares que no pueden hacer frente al pago de los servicios de energía y evitar el corte de los suministros eléctrico y/o gas.

Las personas solicitantes de las ayudas de emergencia para evitar el corte del suministro de energía eléctrica y gas deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Ser la persona solicitante, titular de un contrato de suministro de energía eléctrica y/o gas.
- b) Contar la persona solicitante con el reconocimiento del Bono Social de la luz
- c) Tener la persona solicitante requerimiento fehaciente de pago de facturas de luz y/o gas para las que se solicita la ayuda con importe unitario igual o superior a 10,00 euros.

Las Ayudas de emergencia social para evitar el corte del suministro eléctrico y/o de gas, se solicitarán en la unidad de servicios sociales, no precisando de informe favorable de los servicios sociales municipales y se ajustarán a lo descrito en el Anexo III de la presente Ordenanza.

5. Otras ayudas

Podrán concederse, con carácter excepcional, ayudas destinadas a atender gastos no contemplados expresamente en los apartados anteriores cuando respondan a necesidades sociales extraordinarias, sobrevenidas o derivadas de la evolución de la realidad social, cuya falta de atención pueda generar o agravar una situación de vulnerabilidad o exclusión social.

La necesidad deberá quedar acreditada mediante informe técnico motivado de los Servicios Sociales Municipales, en el que se justifique la necesidad del gasto, su vinculación con las finalidades de la presente Ordenanza, la inexistencia o insuficiencia de otros recursos para su cobertura y la proporcionalidad de la ayuda propuesta, que deberá ir conformado por la Dirección de Zona o Unidad de Servicios Sociales.

En ningún caso podrán concederse al amparo de este apartado ayudas destinadas a conceptos expresamente excluidos por el artículo 19 ni podrán exceptuarse los requisitos, límites, incompatibilidades y demás condiciones



establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Cuantías de las Ayudas de Emergencia Social.

1. Las cuantías máximas de las Ayudas de Emergencia Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño se encuentran detalladas en el Anexo I y III de la presente Ordenanza.
2. La cuantía máxima anual de apoyo a través de ayudas de emergencia social municipales por unidad de convivencia y por cada uno de los conceptos incluidos en la presente Ordenanza será la correspondiente al 100% de la cuantía anual del IPREM en vigor. Esta cuantía máxima anual de apoyo consta en el Anexo I de la Ordenanza.
3. Con carácter anual se procederá a la revisión de las cuantías de las ayudas de emergencia social reguladas en la presente Ordenanza para su adecuación al Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que requerirá de aprobación por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19. Conceptos no subvencionables.

No se considerarán gastos subvencionables aquellos derivados de impuestos, tributos, deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, multas y sanciones, gastos derivados de sentencia judicial condenatoria, créditos personales, suministros no básicos, mobiliario no básico, otras reparaciones no básicas, gastos que sean competencia de otra Administración, gastos ya cubiertos por otra ayuda para la misma finalidad y cualquier otro que se considere por no estar vinculado a la finalidad concedida, debiendo motivarse por informe del personal técnico de los Servicios Sociales la exclusión de estas ayudas.

CAPÍTULO IV

Tramitación de las Ayudas de Emergencia Social

Artículo 20. Iniciación del Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social reguladas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por parte de los profesionales de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño, sin perjuicio de la posibilidad de su inicio a instancia de parte.

Artículo 21. Solicitud.

1. Las solicitudes de las Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Logroño se presentarán en los modelos



normalizados que se encuentran disponibles en la Unidad de Servicios Sociales, en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño y en la página web municipal: www.logrono.es/servicios-sociales

2. La solicitud la cumplimentará la persona solicitante, que se la entregará al/la trabajador/a social de los centros de servicios sociales y será registrada en los centros de servicios sociales municipales o bien podrá presentarse a través de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22. Documentación.

1. El expediente de solicitud debe contener la siguiente documentación, que quedará depositada en el expediente social de los servicios sociales municipales:
 - a) Documentos de identificación en vigor de la persona solicitante y de las personas que componen la unidad de convivencia: copia del D.N.I. o documento acreditativo de identidad, libro de familia o documento análogo, y declaración responsable de la Unidad de Convivencia.
 - b) Documentos que acrediten fehacientemente la situación económica de la unidad de convivencia: certificados y/o justificantes de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia relativos a los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud.
 - c) Declaración jurada de ingresos cuando quede acreditada la imposibilidad de justificarse por otros medios válidos en derecho.
 - d) Documentos relativos a la ayuda solicitada: Facturas o presupuestos de los gastos previstos o deudas contraídas, excepto en el concepto de manutención.
 - e) Ficha de terceros en el modelo oficial vigente, acreditativa de la titularidad de la cuenta donde efectuar el ingreso a través de la cumplimentación del documento municipal en vigor.
 - f) Documento de autorización de acceso a datos de carácter personal en el que el interesado podrá expresar su autorización u oposición a la consulta de sus datos personales. Cada expediente de ayuda contará con el documento en modelo oficial.
 - g) Otros datos o documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento.
2. No será preciso requerir los documentos que obren en el expediente social de la persona solicitante, siempre y cuando se encuentren actualizados y en vigor.
3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y de conformidad con lo recogido en el Reglamento (UE) 2016/679 relativo al consentimiento, los documentos requeridos a la persona solicitante y al resto de las que



integran la unidad de convivencia, cuya información se encuentre recogida en los ficheros de las Administraciones Públicas, serán consultados por los profesionales autorizados a tal efecto, salvo en aquellas situaciones en las que el solicitante y miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años expresen su oposición a dicha consulta, en cuyo caso será el propio interesado quien presente los documentos pertinentes. Los documentos recabados a través de la consulta a las administraciones y/o los presentados por los propios solicitantes, quedarán en los expedientes de usuarios de servicios sociales custodiados por los servicios sociales.

4. Con carácter previo a la tramitación del expediente, se verificará que la unidad de convivencia está empadronada en el mismo domicilio, excepto que existan dificultades acreditadas y, en todos los casos, ajenas a la voluntad del solicitante que no se lo permitan.

Artículo 23. Subsanación de la solicitud.

Al objeto de facilitar la mejor valoración de las solicitudes, se podrá requerir a las personas peticionarias la subsanación de la solicitud y/o la aportación de documentación complementaria y necesaria para la correcta valoración, facilitando un plazo de 10 días a tal efecto, apercibiéndole de que en caso contrario se le tendrá por desistida en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Verificación de los datos aportados.

El Ayuntamiento de Logroño llevará a cabo cuantas acciones considere precisas para la verificación de los datos aportados por las personas solicitantes.

Artículo 25. Desistimiento o Renuncia.

Las personas solicitantes podrán desistir o renunciar a la ayuda de emergencia social solicitada en cualquier momento del procedimiento, debiendo dejar constancia expresa al respecto, que se consignará en su expediente social.

Artículo 26. Instrucción.

1. El procedimiento se instruirá por el personal de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones y actividades estimen oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados.
2. Se podrán solicitar informes y/o documentación complementaria, siempre que sea necesario para la valoración de la solicitud.
3. El procedimiento para la tramitación de las ayudas de emergencia social puede ser ordinario o urgente. La ayuda de emergencia social con carácter urgente se comenzará a tramitar de forma inmediata, debiendo ser resuelta en el plazo máximo de un mes. Las ayudas de emergencia social tramitadas por procedimiento ordinario se resolverán teniendo en cuenta la fecha de recepción de los expedientes en la Unidad de Servicios Sociales y/o la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia social.



4. Para ser resueltas favorablemente, todas las solicitudes de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Logroño precisarán de la emisión de informe social y técnico favorable, firmado por el/la trabajador/a social y/o la dirección del centro de servicios sociales, excepto cuando específicamente se establezca otra cosa.

El Informe Social y Técnico deberá contener la totalidad de los elementos, datos y valoraciones exigidos por la presente Ordenanza, asegurando su adecuada incorporación, desarrollo y fundamentación conforme a los criterios técnicos y normativos aplicables que contengan la información indispensable y suficiente para la resolución de la ayuda de emergencia social solicitada y entre ellos:

- a) La residencia o estancia continuada de la persona solicitante y/o de la unidad familiar en el municipio de Logroño durante el periodo mínimo de cuatro meses anteriores a la fecha de solicitud en aquellas situaciones en las que no se cuente con cuatro meses de empadronamiento.
- b) El cumplimiento de los requisitos económicos previstos en la presente Ordenanza.

5. Será preciso el VºBº del/la Director/a del centro de servicios sociales, que dará su conformidad a la documentación acreditativa de la residencia en el municipio cuando el solicitante no cumpla con el requisito de empadronamiento.

6. Los expedientes que, aun no cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 9.1.b) y c) de la presente Ordenanza, afecten a personas comprendidas en las situaciones previstas en la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o cualquier otra normativa que así lo disponga, y sean aprobados con fundamento en dichas excepciones, deberán contar con el Vº Bº de la persona titular de la Jefatura de la Sección correspondiente o, en su defecto, de la Jefatura de Unidad.

7. El modelo de informe social y técnico se ajustará a los criterios del procedimiento de calidad.

Artículo 27. Resolución y Notificación.

1. La resolución de la solicitud habrá de ser motivada, quedando identificadas las obligaciones de la persona solicitante.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo, la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de resolver de forma expresa el procedimiento.

Artículo 28. Recursos.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa a afectos de la interposición de los recursos administrativos o judiciales pertinentes conforme a la legislación vigente.

Artículo 29. Devolución de cantidades no aplicadas y modificación de la resolución.

1. Procederá la devolución de las ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Logroño, por parte de la



persona beneficiaria, cuando el gasto producido sea menor al importe concedido.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención de otras para la misma o análoga finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
3. El Ayuntamiento de Logroño podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la ayuda concedida, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Artículo 30. Pago.

1. Las Ayudas de Emergencia Social tendrán la consideración de pagos anticipados al resultar necesario para posibilitar la atención inmediata de las situaciones de necesidad que motivan su concesión. Dada la naturaleza social y asistencial de las ayudas, no se exige la constitución de garantía para el abono anticipado de las mismas.
2. El cobro de la ayuda de emergencia social del Ayuntamiento de Logroño requerirá que la persona beneficiaria haya presentado el documento ficha de alta de terceros en el modelo oficial en vigor, salvo que ya se disponga de la misma en la Administración Municipal y esté actualizada. Se procederá al ingreso de la cuantía concedida en la ayuda de emergencia social, en la entidad bancaria facilitada por la persona solicitante o endosataria, en su caso.
3. De acuerdo con la determinación de los y las trabajadoras sociales de los centros de servicios sociales, el pago de las ayudas de emergencia social, objeto de esta Ordenanza, podrá realizarse de forma fraccionada, debiendo quedar claramente reflejada en el informe social y técnico esta circunstancia, así como el número de pagos a efectuar.

Artículo 31. Justificación.

La persona beneficiaria deberá presentar, en un plazo de dos meses desde la fecha de percepción de la ayuda, las facturas o documentos justificativos de su adecuado destino. Quedarán exceptuadas de justificación adicional las ayudas abonadas directamente a terceras personas o endosatarios cuando el pago y la finalidad queden acreditados, así como las ayudas concedidas para manutención, que se justificarán en los términos previstos en el artículo 14.1.e).

CAPÍTULO V

Incompatibilidad, Denegación, Pérdida del Derecho al Cobro, Revocación y Reintegro, Infracciones y Sanciones

Artículo 32. Incompatibilidad

Las ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Logroño reguladas en la presente Ordenanza serán incompatibles con aquellas otras de similar naturaleza para el mismo concepto.

Artículo 33. Denegación

1. Deberá ser motivada y procederá por alguna de las siguientes causas:
 - a) No reunir la persona solicitante los requisitos especificados en la presente Ordenanza



- b) No presentar la persona solicitante la documentación requerida.
- c) Solicitar la ayuda para un concepto no previsto en la presente Ordenanza.
- d) Haber agotado el límite económico anual previsto de las ayudas de emergencia social.
- e) No responder a la intervención planteada por el/la profesional de los servicios sociales.
- f) Percibir otra ayuda destinada para el mismo fin.
- g) Impedir el conocimiento de la situación para valorar la necesidad de la ayuda.
- h) Ocultar o falsear los datos aportados.
- i) No haber justificado una ayuda concedida anteriormente.
- j) Usar indebidamente la ayuda.
- k) No haber reintegrado las ayudas indebidamente percibidas o las cuantías sobrantes por menor importe de gasto.
- l) Que la concesión de la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de ésta.

Artículo 34. Pérdida del Derecho de Cobro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y en lo contenido en la Ordenanza de Bases Reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 35. Revocación y reintegro.

1. El artículo 14.1.c) de esta Ordenanza recoge la obligación de reintegrar el importe de las ayudas de emergencia indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
2. Para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la posible exigencia de responsabilidades, se seguirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzca alguna de las causas que se establecen en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño en el informe que emita al respecto, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa de desarrollo y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles.
5. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda.

Artículo 36. Infracciones y sanciones.

Se aplicará a los incumplimientos de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo responsables de las mismas las personas beneficiarias de las ayudas.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas expresamente las disposiciones municipales de igual o inferior rango que sean contrarias a los dispuesto en la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Disposición Final Primera. Título competencial.

Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Logroño en materia de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Segunda. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente, sin perjuicio de su delegación, para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos y resoluciones complementarias que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.
- c) Modificación de los Anexos de la Ordenanza en el orden de adecuación de los importes al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Disposición Final Tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

La publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente el Boletín Oficial de La Rioja, entrando



en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

- b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Anexos

Anexo I: Clasificación, Conceptos y Cuantías de las Ayudas de Emergencia Social Ayuntamiento de Logroño.

La cuantía máxima anual por unidad familiar (100% del IPREM) vigente: 7.200,00€

1. Ayudas de Emergencia Social para la atención de **necesidades primarias**:
 - 1.1 Manutención_____ 60% importe mensual IPREM
 - 1.2 Comedor escolar máximo anual _____ 1.500,00 €
 - 1.3 Cuidados personales (por expediente) _____ 250,00 €

2. Ayudas de Emergencia Social para gastos relacionados con la **vivienda/alojamiento habitual**:
 - 2.1 Alquiler de vivienda_____ 550,00 €/mes
 - 2.2 Amortización hipotecaria_____ 2.000,00 € máx. año/expte.
 - 2.3 Subarriendo de vivienda_____ 275,00 €/mes.
 - 2.4 Acondicionamiento de vivienda (por expediente)_____ 900,00 €
 - 2.5 Equipamiento de vivienda (por expediente)_____ 600,00 €
 - 2.6 Mantenimiento de vivienda (por expediente)_____ 940,00 €
 - 2.7 Acceso a vivienda (por expediente)_____ 400,00 €
 - 2.8 Pago del alquiler o hipoteca de la vivienda habitual_____ 550,00 €/mes
 - 2.9 Alquiler de habitación_____ 275,00 €/mes

3. Ayudas de Emergencia Social **de Apoyo a la Unidad de Convivencia**:
 - 3.1 Atenciones educativas (por mensualidad y menor de edad)_____ 500,00 €
 - 3.2 Ocio y Tiempo Libre (por mensualidad y menor de edad) _____ 250,00 €
 - 3.3 Documentación_____ 350,00 €
 - 3.4 Desplazamiento (por expediente)_____ 250,00 €
 - 3.5 Necesidades sanitarias no cubiertas por otros sistemas de protección_____ 300,00 €

Periodo de reposición: 3 años.

3.6 Ayudas destinadas al bienestar animal:

 - Coste de recogida y traslado_____ 30,00 €
 - Identificación y cartilla_____ 30,00 €
 - Vacuna antirrábica_____ 30,00 €
 - Coste de estancia Centro de Acogida Animales_____ 6,00 €/día máximo 30 días



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 09-09-2026/O/026

Fecha: 09/09/2026

4. Otros_____ 400,00 € máximo/expediente



Anexo II: Baremo de Ingresos y Límites de exclusión de las Ayudas de Emergencia Social

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL				
BAREMO SEGÚN INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA AÑO 2026				
Nº PERSONAS DE LA UNIDAD FAMILIAR	VALOR INGRESO MENSUAL (100% DEL IPREM)	LÍMITE DE EXCLUSIÓN DE AYUDA MENSUAL (150% DEL IPREM)	CUANTÍA DE LA AYUDA MANUTENCIÓN (60% DE VALOR DE INGRESO MENSUAL)	OTROS CONCEPTOS (% SEGÚN COCIENTE)
1 miembro	600,00	900,00	360,00	Ingr. Unid. Fam. = C
2 miembros	780,00	1.170,00	468,00	Valor Unid. Fam.
3 miembros	897,00	1.345,50	538,00	C = Cociente
4 miembros	1.031,55	1.547,33	619,00	$C < 1,00 = 100\%$
5 miembros	1.134,71	1.702,06	681,00	C de 1,01 a 1,50:
6 miembros	1.191,44	1.787,16	715,00	1,01 a 1,05 = 95%
7 miembros	1.251,01	1.876,52	751,00	1,06 a 1,15 = 90%
8 miembros	1.313,56	1.970,34	788,00	1,16 a 1,25 = 80%
9 miembros	1.379,24	2.068,86	828,00	1,26 a 1,35 = 70%
10 miembros	1.448,20	2.172,30	869,00	1,36 a 1,45 = 60%
11 miembros	1.520,61	2.280,92	869,00	1,46 a 1,50 = 50%
12 miembros	1.596,64	2.394,97	869,00	$C > 1,50 = 0\%$



El IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple) Para 2026 es de 600€ mensuales,
7.200€ anuales.

En las ayudas que corresponda la concesión de una cuantía en porcentaje inferior al 100%, se aplicará de modo automatizado en el informe social y técnico, el índice corrector de alza, $\text{Cuantía de la ayuda} \cdot (\% \text{ del cociente} \times \text{cuantía de la ayuda}) \times \% \text{ antigüedad}$, como apoyo reforzado por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad:

- Familias monoparentales.
- Familias con menores con medidas de protección.
- Mujeres víctimas de Violencia de Género.
- Víctimas de trata o explotación.
- Personas con discapacidad o con enfermedades graves.
- Personas mayores.
- Personas afectadas por causa de discriminación.



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 09-09-2026/O/026

Fecha: 09/09/2026



Anexo III

Ayudas de Emergencia para Evitar el Corte de Suministro Eléctrico y Gas.

Las Ayudas de Emergencia Social para evitar el Corte de Suministro Eléctrico y Gas, del Ayuntamiento de Logroño, tienen por objeto la concesión de ayudas económicas excepcionales a familias, empadronadas en el municipio de Logroño, en situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social, que no disponen de medios económicos necesarios para poder afrontar, en casos extremos, el pago de los suministros de energía eléctrica y gas, a fin de evitar la problemática social que conlleva el corte de los mismos.

1.REQUISITOS ESPECÍFICOS

Para la concesión de esta modalidad de ayudas de emergencia social, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La persona solicitante ha de ser la titular de un contrato de suministro de energía eléctrica o gas.
2. La persona solicitante ha de ser beneficiaria del Bono Social Eléctrico.
3. La persona solicitante y su unidad familiar han de percibir ingresos económicos en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, inferiores al 150% del IPREM. La cuantía resultante se incrementará en función del número de personas de la unidad convivencial en la siguiente forma:
 1. Un 30% más por la segunda persona.
 2. Un 15% más por la tercera y cuarta persona.
 3. Un 10% más por la quinta persona.
 4. Un 5% más a partir del sexto miembro.

2.MODALIDADES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

- Ayudas para evitar el corte del suministro de gas:
 - o Importe máximo anual por solicitante y año _____ 500,00 €
 - o Si en la unidad familiar hay menores a cargo _____ 600,00 €
- Las ayudas para evitar el corte del suministro eléctrico:
 - o Importe máximo anual por solicitante y año _____ 250,00 €
 - o Si en la unidad familiar hay menores a cargo _____ 340,00 €

3.CONCESIÓN Y PAGO DE LA AYUDA



Las ayudas se solicitarán y tramitarán en la Unidad de Servicios Sociales.

La persona peticionaria cursará la correspondiente solicitud con documentación necesaria en la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Logroño. No precisa de informe social ni técnico. Tras haberse comprobado el cumplimiento de requisitos, las ayudas en este concepto serán aprobadas por Resolución de Alcaldía o Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

El pago se efectuará de forma endosada a la compañía suministradora de energía eléctrica y/o gas con la que el solicitante de la ayuda tenga la deuda, una vez comprobado el cumplimiento de requisitos y habiendo sido aprobada la concesión de la subvención.

Se podrán solicitar ayudas para el pago de facturas con importe unitario igual o superior a 10,00 €

4. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

Las ayudas de emergencia social para evitar el corte de suministro de energía eléctrica y/o gas quedaran justificadas con el ingreso del importe de las mismas, al realizar el pago endosado por parte del Ayuntamiento de Logroño a la compañía suministradora.

5.DOCUMENTACIÓN

1. Original y fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
2. Trabajadores en activo: las 3 últimas nóminas, inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.
3. Original de la última factura de luz, previa a la fecha de solicitud de la ayuda, que acredite tener reconocido el Bono Social Eléctrico.
4. Autorización a favor del Ayuntamiento de Logroño para la realización de consultas en ficheros públicos, de las personas mayores de 16 años, pensiones e ingresos por trabajo, o en caso de oposición expresa o no autorización, la persona solicitante deberá presentar los documentos siguientes:
 - a) Declaración responsable de ingresos cuando no puedan justificarse por otros medios.
 - b) Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS): (Vida laboral, estar al corriente de pago en Seguridad Social).
 - c) Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS): Prestaciones contributivas y no contributivas en los 3 meses anteriores a la solicitud.
 - d) Comunidad Autónoma de la Rioja (CAR): Certificado de prestaciones/subsidios percibidos en los 3 meses anteriores a la solicitud
 - e) Servicio Estatal de Empleo Público. (SEPE). Certificado de prestaciones/subsidios percibidos en los 3 meses anteriores a la solicitud.
 - f) Dirección General de policía (DGP): Consulta de datos de identidad.
 - g) Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias.



Logroño

**ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL**

Nº : 09-09-2026/O/026

Fecha: 09/09/2026

h) Otros específicamente indicados.